



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
SOLEDAD – DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
RAD: 2020-0419 (2020-0380-01 S.I.)
ACCIONANTE: SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Una vez revisado el memorial suscrito por la accionada Alcaldía Municipal de Soledad allegado a través del correo institucional, da cuenta el despacho que se solicita la aclaración del fallo de segunda instancia proferido por esta agencia judicial el 02 de febrero de 2021.

Solicita entonces aclaración respecto a:

- 1. ¿ Si un cargo de carrera administrativa proveído por nombramiento provisional se entiende vacante para los efectos de la orden impartida por usted, en fallo de tutela del 02 de febrero del 2021.?*
- 2. ¿Si en el trámite del cumplimiento al presente fallo, terminando un nombramiento en provisionalidad de un empleado público con fuero sindical, hay que levantar el fuero?*

Pues bien, de la revisión del fallo proferido y anteriormente reseñado, se señalan de forma expresa los motivos del Despacho para proferir dicha orden, la cual se ajusta a los lineamientos establecidos a nivel legal y jurisprudencial, en aras de amparar los derechos fundamentales de la actora, sin vulnerar derechos fundamentales de otro ciudadano, para lo cual se hacen las salvedades del caso.

Considera el Despacho que resulta clara la orden impartida en el fallo de segunda instancia proferido el 02 de febrero de 2021 por esta agencia judicial dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, fallo que en efecto ya se encuentra debidamente ejecutoriado y notificado.

Atendiendo lo anterior, esta agencia judicial considera que no es procedente la solicitud de aclaración del actor, de conformidad con lo señalado en el artículo 285 del C.G.P.,¹ toda vez que la orden impartida resulta clara tal como ya se señaló anteriormente y por lo tanto, se abstendrá de efectuar la corrección y/o aclaración solicitada.

En consecuencia, este Despacho,

¹ Artículo 285. Corrección de errores aritméticos y otros

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

RESUELVE:

ABSTENERSE de aclarar el fallo proferido por esta agencia judicial el 02 de febrero de 2021, dentro de la acción de tutela impetrada por la señora SHARON JULIETH NIEBLES GALINDO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09eca171d491024a1ebad433330a7cdec03966a7b1d62d670b4002389e5dba47

Documento generado en 16/02/2021 05:36:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**